RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 490/2020 Nº 212588

POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DE PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO "ESTACIÓN DE SERVICIOS", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL TECNO AMBIENTE & ASOCIADOS CON REG. CTCA Nº E-140, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR HERMINIO TROCHE BARÚA, DESARROLLADO EN EL INMUEBLE IDENTIFICADO CON MANZANA C, LOTES Nº 16A, 16B, UBICADO EN EL DISTRITO DE SAN CRISTOBAL, DEPARTAMENTO ALTO PARANÁ.

Asunción, 24 de febrero de 2020

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 5506/2019 de fecha 31/10/2019, presentada al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, **por la Consultora Ambiental Tecno Ambiente & Asociados, con Reg. CTCA Nº E-140,** correspondiente al **Proyecto "ESTACIÓN DE SERVICIO"**, cuyo proponente es el **Señor Herminio Troche Barúa**, desarrollado en el inmueble identificado con **Manzana C, Lotes Nº 16A, 16B**, ubicado en el Distrito de San Cristóbal, Departamento Alto Paraná.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Agr. Christian Alexander Peña**, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 9209/2020, de fecha 12/02/2020;** el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación. ----------
Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM Nº 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13".----------
Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental, aprobado por **Declaración DGCCARN Nº 144/2018, de fecha 31 de enero de 2015,.**----------
Que, el Proyecto en cuestión se remite en el marco de la Resolución MADES N° 284/19.----------
Que, la actividad a ser desarrollada consiste en una **pequeña estación de servicio, emplazada en una superficie total de 800 m² y una superficie construida de 150 m²**. ----------
Que, el proyecto cuenta con **planos aprobados** por la Municipalidad de San Cristóbal.----------
Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------
Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario N° 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE

Art. 1° **Aprobar el Informe de Auditoría Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **La Presente Resolución está condicionada** al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable,** deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la **Ley Orgánica Municipal N° 3966/10**, y **Ordenanzas** que regulan dicha actividad, **Ley N° 836/80 del Código Sanitario**, el **Decreto N° 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.**----------

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 490/2020 Nº 212589

POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DE PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO "ESTACIÓN DE SERVICIOS", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL TECNO AMBIENTE & ASOCIADOS CON REG. CTCA Nº E-140, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR HERMINIO TROCHE BARÚA, DESARROLLADO EN EL INMUEBLE IDENTIFICADO CON MANZANA C, LOTES Nº 16A, 16B, UBICADO EN EL DISTRITO DE SAN CRISTOBAL, DEPARTAMENTO ALTO PARANÁ.

Art. 4º **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada **cada 2 (DOS) años. Así también deberá presentar el Certificado de Estanqueidad y Resultados del Análisis del Pozo de Monitoreo en su próximo Informe de Auditoría Ambiental.**----------

Art. 5º **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 6º **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.--------

Art. 7º En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----

Art. 8º **El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental** y **la presente Resolución** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran.--

Art. 9º **La presente Resolución,** se encuentra redactada en las **Hojas de Seguridad Nº 212588 (doscientos doce mil quinientos ochenta y ocho) y Hoja de Seguridad N° 212589 (doscientos doce mil quinientos ochenta y nueve),** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.--

Art. 10 **Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales